

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

EL CAIRO VALLE

SECRETARÍA

SECRETARÍA: LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, A QUE FUERA CONDENADO EL DEMANDADO **JOSÉ ALBEIRO ZULUAGA RESTREPO**. ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO. 622.247,00

SUMATORIA. 622.247,00

CUANTÍA A CANCELAR A LA FECHA POR CONCEPTO DE **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** POR LA PARTE DEMANDADA, CIUDADANO **JOSÉ ALBEIRO ZULUAGA RESTREPO** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, LA SUMA DE **\$622.247**.

EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 19 DE 2021.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.

Srío.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS.

FEBRERO 22 DE 2021. En la fecha se fija en la cartelera del Juzgado y por el término de tres (3) días, la lista de traslado de la liquidación de costas, a fin que las partes se pronuncien con respecto a ellas, conforme a los artículos 110, 365-366 y 446 del CGP, en el presente proceso de **EJECUCIÓN SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, demandados **JOSÉ ALBEIRO ZULUAGA RESTREPO**.

INICIACIÓN TÉRMINO: 23 DE FEBRERO 2021 HORA: 7:00 am.

VENCIMIENTO TÉRMINO: 25 DE FEBRERO DE 2021. HORA 4:00 pm.

EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 19 DE 2021.

SECRETARÍA:

Hoy 26 de febrero de 2021, paso a despacho del juez el expediente informando que han transcurrido los tres (3) días del artículo 366 del Código General del Proceso, del traslado a las partes de la liquidación de costas, habiendo guardado silencio. Provea.

DÍAS HÁBILES DEL TRASLADO:

FEBRERO 23-24-25 DE 2021. HÁBILES.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.

Srío

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO HOY:
FEBRERO 22 DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA (RAD. 2020 00044 00).

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ ALBEIRO ZULUAGA RESTREPO.

CLASE DE TRASLADO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS

EMPIEZA A CORRER: FEBRERO 23 DE 2021, HORA 7 DE LA MAÑANA.

TERMINA: FEBRERO 25 DE 2021, HORA 4 DE LA TARDE.

TÉRMINO: TRES (3) DÍAS (ART.366-446.2 CGP),

EL CAIRO VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 22 DE 2021.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES
Srío

SECRETARÍA

Febrero 17 de 2021.- En la fecha paso a Despacho las diligencias a fin de fijar agencias en derecho.

Luis Eduardo Barco Morales
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

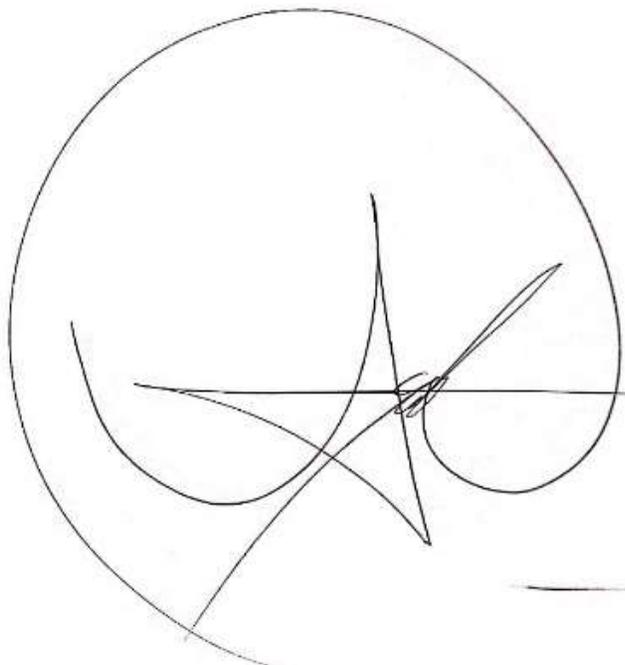
Auto de sustanciación No.025
Ejecutivo singular mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2020 00044 00.

De conformidad al artículo 365, 366, numeral 5º del Código General del Proceso, y habida consideración que el fallo proferido en la acción, auto No. 053 de febrero 10 está en firme, se fijan las agencias en derecho objeto de condena contra la parte demandada, las cuales se tasarán de conformidad a los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554, artículo 4, literal a) de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

FIJAR la suma de **\$622.247**, valor equivalente al 5% de las pretensiones reconocidas, como agencias en derecho a favor de la parte demandante, entidad bancaria **Banco Agrario de Colombia S. A**, representado por el apoderado judicial, Dr. Álvaro Aguilar Ángel, y a cargo de la parte demandada, señor **José Albeiro Zuluaga Restrepo**, para que sean incluidas al momento de liquidarse las costas procesales.

Cúmplase,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

JESUS ALFREDO AMADOR ARANGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ELCAIRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c0a0032ee65565ddc352a1eaa9d21391a9cf06976b7bdea4e52973da9d96784

Documento generado en 18/02/2021 02:44:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>